



RESOLUCIÓN CJR21-0548
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por Andrés Mauricio Orjuela Umaña, David Alberto Morales Arce y Mónica Juliana Aroca González”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA** el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021 por inconformidad con el puntaje obtenido en los factores capacitación adicional y experiencia adicional. Dice que debe obtener un puntaje probable de 50 puntos, frente al puntaje de 15.00, que le fue asignado en el factor capacitación y un puntaje probable de 45 puntos, en el factor experiencia adicional frente al puntaje de 27.11 que le asignaron. Aporta certificado laboral de la Contraloría Departamental del Meta.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-304 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición y repuso parcialmente la decisión de la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021, respecto del puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignándole 53.38 puntos, confirmó la del factor capacitación y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por su parte, el señor **DAVID ALBERTO MORALES ARCE**, el 16 de junio 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y capacitación adicional. Solicita que se revisen los documentos aportados con la inscripción al concurso y con base en ello, se le asigne (28.5) puntos en el factor de experiencia adicional, en el factor de capacitación adicional se le asignen 15 puntos y como consecuencia de la anterior calificación, se le asigne una puntuación total de (726.94) puntos

Las razones de inconformidad expuestas por el señor **DAVID ALBERTO MORALES ARCE** se concretan a revisar y ajustar el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-319 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 respecto de los factores recurridos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Ahora bien, la señora **MÓNICA JULIANA AROCA GONZALEZ**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por inconformidad en el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, y prueba psicotécnica solicitando sean revisados nuevamente los certificados y constancias radicadas al momento de su inscripción a la convocatoria, por cuanto sostiene que en ellas hay constancia para que se le asignen 100 puntos por experiencia adicional. En cuanto al factor capacitación señala que no se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia y, por último, respecto de la prueba psicotécnica pide se le expliquen los ítems psicotécnicos y parámetros de calificación porque considera que el puntaje obtenido está por debajo de la medida a pesar de haber respondido con razonabilidad y coherencia.

Las razones de inconformidad expuestas por la señora **MÓNICA JULIANA AROCA GONZALEZ**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-367 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición modificando parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 respecto del puntaje del factor capacitación adicional, asignándole 20 más, para un total de 40 puntos; confirmó el puntaje de los demás factores y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible

observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA, DAVID ALBERTO MORALES ARCE Y MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ**, quienes se presentaron para el cargo de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Grado Nominado* contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
6	93239819	ORJUELA UMAÑA ANDRÉS MAURICIO	342,30	164,50	27,11	15,00	548,91
22	1105681103	MORALES ARCE DAVID ALBERTO	516,44	167,00	1,00	10,00	694,44
106	1110472999	AROCA GONZÁLEZ MÓNICA JULIANA	303,53	151,50	81,56	20,00	556,59

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de los empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto de el numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

- **Factor Capacitación Adicional**

Al efecto, en primer término, se relacionan los documentos con los que la recurrente **ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA** acreditó Capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así;

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Ibagué	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Curso Contratación Estatal (40 h)	Escuela Superior de Administración Pública	5 puntos
Seminario Sistemas de Gestión de Calidad (16 h)	QUALITY	N/A No cumple con el mínimo de horas requeridas (40 o más)
Congreso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (24 h)	Contraloría Municipal de Ibagué	N/A No cumple con el mínimo de horas requeridas (40 o más)
Diplomado en Derecho Administrativo con Énfasis en Delitos contra la Administración Pública (120 h)	Escuela Superior de Administración Pública	10 puntos
Seminario Fortalecimiento Control Fiscal (20 h)	F&C Consultores	N/A No cumple con el mínimo de horas requeridas (40 o más)

Título	Institución	Puntaje
Taller Aspectos Generales del Proceso de Responsabilidad Fiscal (8 h)	Contraloría Departamental del Tolima	N/A No cumple con el mínimo de horas requeridas (40 o más)
Seminario Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (16 h)	Escuela Superior de Administración Pública	N/A No cumple con el mínimo de horas requeridas (40 o más)
Total		15 PUNTOS

De conformidad con el análisis de los documentos aportados, se tiene que al título de Abogado no se le asignan puntos por cuanto es requisito mínimo para el cargo, al diplomado se le asignaron 10 puntos de acuerdo con las reglas del concurso y por último se puntuó el curso que cumple con el mínimo de horas. Los cursos que no se relacionan con el cargo o que no cumplen con las horas mínimas no se podrán tener en cuenta. Por lo anterior se procederá a confirmar lo resuelto por el Consejo Seccional del Tolima mediante la resolución CSTOR21-169 de 20 mayo de 2021 en el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor Experiencia Adicional**

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia relacionada, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Contraloría Municipal de Ibagué	Abogado	10/02/2012	09/05/2012	90
Contraloría Municipal de Ibagué	Abogado	29/05/2012	28/12/2012	210
Contraloría Municipal de Ibagué	Abogado	04/02/2013	30/11/2013	297
Contraloría Municipal de Ibagué	Abogado	04/08/2014	03/11/2014	90
Contraloría Municipal de Ibagué	Abogado	02/02/2015	25/08/2015	204
Contraloría Municipal de Ibagué	Profesional Universitario Grado 02	26/08/2015	12/08/2016	347
Contraloría Municipal de Ibagué	Profesional Universitario Grado 02	16/08/2016	9/11/2016	84
Total				1322

De acuerdo con lo anterior, se establece que el aspirante acreditó 1322 días de experiencia relacionada. A los 1322 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 962 días, lo que equivale a un puntaje de 53,44 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Resolución CSJTOR21-304 de 11 de agosto de 2021, al desatar el recurso de reposición le asignó

0.06 décimas menos, se modificará la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 en lo que respecta al factor experiencia adicional para asignarle un total de 53.44 puntos .

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por el señor **DAVID ALBERTO MORALES ARCE**, se tiene:

- **Factor Capacitación Adicional**

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Técnico	Institución Educativa Técnica San Isidoro	N/A
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Técnico Profesional en Sistemas y Computación	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	5 puntos
Curso Excel Avanzado y Sistema de Base de Datos Acces (50 h)	SENA	5 puntos
Curso Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia (40 h)	SENA	5 puntos
Curso Ingles Básico	SENA	N/A El acuerdo no contempla puntaje para idiomas
Total		15 puntos

De conformidad con el análisis de los documentos aportados se tiene que al título de Abogado no se le asigna puntaje por cuanto se toma como requisito mínimo del cargo, el título de Técnico Profesional en Sistemas se tiene en cuenta como un curso de acuerdo al numeral iv numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria y los cursos que son relacionados con el cargo y cumplen las horas mínimas exigidas se puntúan con 5 puntos. De lo anterior resulta que se debe modificar la Resolución CSJTOR21-169 de 20 mayo 2021 en lo que respecta al factor capacitación adicional

- **Factor Experiencia Adicional**

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia profesional, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué	Auxiliar Judicial	30/06/2015	27/11/2015	148
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué	Oficial Mayor Circuito Grado 00	01/03/2017	20/10/2017	230
Total				379

De acuerdo con lo anterior, se establece que el aspirante acreditó 379 días de experiencia relacionada. A los días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 19 días, lo que equivale a un puntaje de 1,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia. Por lo que se habrá de confirmar la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 21 de 2021 en lo que respecta al factor experiencia adicional.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por la señora **MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ** en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica

Al efecto, en primer término, se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó experiencia adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así;

- **Factor Experiencia Adicional**

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia profesional, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Expreso Ibagué	Asistente Jurídica	06/09/2011	05/01/2012	120
Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Ibagué	Escribiente en Encargo	27/08/2012	22/09/2012	26
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	19/02/2013	29/04/2013	71
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor Circuito Grado 00	21/05/2013	07/09/2014	467
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	08/09/2014	30/09/2014	23
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	10/10/2014	31/05/2015	232
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	09/06/2015	31/10/2015	143
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	02/12/2015	01/06/2016	180
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	07/06/2016	07/07/2016	31
Rama Judicial Seccional Ibagué	Secretaria Circuito	08/07/2016	10/01/2017	183
Rama Judicial Seccional Ibagué	Oficial Mayor	11/01/2017	20/10/2017	280
Total				1756

De acuerdo con lo anterior, se establece que la recurrente acreditó 1756 días de experiencia relacionada. A los 1756 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1396 días, lo que equivale a un puntaje de 77.56 en el ítem de experiencia adicional y docencia. Sin embargo, como en el acto impugnado se le otorgaron 81.56 puntos en el factor, esta Unidad deberá confirmar la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, en virtud del principio *de la no reformatio in pejus*.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”

- **Factor Capacitación Adicional**

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Ibagué	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas	Universidad Externado de Colombia	20 puntos
Total		20 puntos

Así las cosas, el puntaje asignado en dicho factor en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 21 de 2021 es el que corresponde; no obstante, dado que dicho puntaje fue modificado por el Consejo Seccional de Tolima al resolver el recurso de reposición, en virtud del principio de la no

reformatio in pejus, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSTOR21- 367 del 11 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, con respecto al otro puntaje de inconformidad se tiene:

- **Prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

i) Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica

“(…) Los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de

trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.”

ii) Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”

Nombre completo	Documento	Puntaje
AROCA GONZALEZ MONICA JULIANA	1.110.472.999	151,50

iii) Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iv) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

Por las razones expuestas, esta Unidad deberá confirmar la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje de la prueba psicotécnica de la señora **MÓNICA JULIANA AROCA GONZALEZ**.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, y en el mismo sentido la Resolución CSJTOR21-304 de 11 de agosto de 2021 que resolvió el recurso de reposición, respecto del puntaje asignado al señor **ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA**, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 27.11 puntos a **53.44 puntos**. **CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 en el factor capacitación adicional, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje del factor capacitación adicional asignado al señor **DAVID ALBERTO MORALES ARCE** que pasará de 10.00 a 15.00 puntos y, **CONFIRMAR** el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3°: CONFIRMAR la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado a la señora **MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y lo resuelto en la Resolución CSJTOR-367 del 13 agosto 2021 por la cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el recurso de reposición en lo que respecta al puntaje del factor capacitación adicional.

En consecuencia, los puntajes definitivos de los mencionados concursantes quedan así:

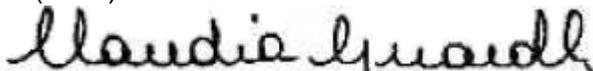
Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
93.239.819	ORJUELA UMAÑA ANDRÉS MAURICIO	342,30	164,50	53,44	15,00	575,24
1.105.681.103	MORALES ARCE DAVID ALBERTO	516,44	167,00	1,00	15,00	699,44
1.110.472.999	AROCA GONZÁLEZ MÓNICA JULIANA	303,53	151,50	81,56	40,00	576,59

ARTÍCULO 4°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA, DAVID ALBERTO MORALES ARCE** y **MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ** Identificados con la cédula de ciudadanía número 93.239.819, 1.105.681.103 y número 1.110.472.999 respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC